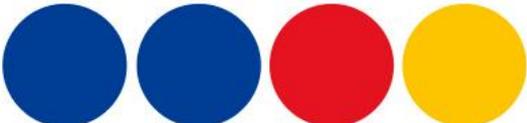


FOLLETO

Personas con discapacidad

Renta 2023



Agencia Tributaria
MINISTERIO DE HACIENDA

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/>

Personas con discapacidad

Tienen la consideración de personas con discapacidad, a efectos del IRPF, los contribuyentes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o el órgano competente de las Comunidades Autónomas.

No obstante, se considerará un **grado de discapacidad igual o superior al 33%:**

- En el caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y
- En el caso de pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Igualmente, se considerará acreditado un **grado de discapacidad igual o superior al 65%:**

- Cuando se trate de personas cuya incapacitación haya sido declarada en virtud de resoluciones judiciales anteriores a la Ley 8/2021.
- Cuando se trate de personas con discapacidad para las que se haya establecido la curatela representativa en virtud de resoluciones judiciales dictadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2021.

La necesidad de ayuda de terceras personas para desplazarse a su lugar de trabajo o para desempeñar el mismo, o la movilidad reducida para utilizar medios de transporte colectivos, deberá acreditarse mediante certificado o resolución del IMSERSO o el órgano competente de las Comunidades Autónomas en materia de valoración de las discapacidades, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de las mismas.

No tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Las **siguientes rentas están exentas** y no deben declararse por las personas con discapacidad:

- Las **prestaciones económicas reconocidas por la Seguridad Social** o por las entidades que las sustituyan:
 - Consecuencia de **incapacidad permanente absoluta o gran invalidez**.
 - Las prestaciones por **maternidad o paternidad y las familiares no contributivas** reguladas, respectivamente, en los Capítulos VI y VII del Título II y en el Capítulo I del título VI del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y las pensiones y haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas.
- Las pensiones por **inutilidad o incapacidad permanente** del régimen de Clases Pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de las mismas inhabilite por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio, y las pagadas igualmente por Clases Pasivas a favor de nietos y hermanos incapacitados para todo trabajo.
- Las prestaciones que, en situaciones idénticas a las anteriores, hayan sido reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, por las Mutualidades de Previsión Social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado.
- La cuantía exenta tiene como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo.
- Las cantidades percibidas de instituciones públicas por **acogimiento de personas con discapacidad**, en modalidad simple, permanente o

preadoptiva o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las CC. AA.

- Las **ayudas económicas** otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65% para **financiar su estancia en residencias o centros de día**, si el resto de sus rentas no exceden del doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM para 2023: 8.400 € - LÍMITE: $8.400 \text{ €} \times 2 = 16.800 \text{ €}$).
- Los **rendimientos del trabajo** derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por personas con discapacidad correspondientes a las **aportaciones al sistema de previsión social** especial constituido a favor de las mismas.
- También están exentos los rendimientos del trabajo derivados de las **aportaciones a patrimonios protegidos** de las personas con discapacidad.

El límite anual de esta exención es 3 veces el IPREM (2023: 8.400 € - LÍMITE: $8.400 \text{ €} \times 3 = 25.200 \text{ €}$).

- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para **cuidados en el entorno familiar y asistencia personalizada** que deriven de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- Las ayudas excepcionales por daños personales en los supuestos de **incapacidad permanente absoluta** causados directamente por los siniestros a los que sea de aplicación el Real Decreto-ley 2/2019, de 25 de enero, el Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre y otros.

Rendimientos del trabajo

Rendimientos de trabajo en especie exentos: en la exención por primas o cuotas satisfechas por la empresa a entidades aseguradoras para la **cobertura de enfermedad** del trabajador, su cónyuge y descendientes se incrementa **el límite de exención a 1.500 €** cuando éstas sean personas con discapacidad.

Los gastos deducibles por la obtención de rendimientos del trabajo, con carácter general (sea o no discapacitado el perceptor), son:

- Gastos deducibles por **rendimientos del trabajo: 2.000 €.**
- Gastos deducibles por **movilidad geográfica: 2.000 €**, si cumple los requisitos.

Los trabajadores activos discapacitados, además de los gastos anteriores que les correspondan, tendrán derecho a un **incremento de dichos gastos por discapacidad activos**, según el siguiente detalle:

| Grado de discapacidad | Reducción por discapacidad de trabajadores activos |
|---|--|
| Igual o superior al 33% e inferior al 65% | 3.500 € |
| Igual o superior al 33% e inferior al 65% que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida | 7.750 € |
| Igual o superior al 65% | 7.750 € |

En tributación conjunta de unidades familiares con varios trabajadores activos con discapacidad, el incremento de gasto deducible será único y se aplicará el importe del trabajador activo de la unidad familiar con mayor grado de discapacidad.

El **incremento de gasto por discapacidad de trabajadores activos** se aplica cuando en cualquier momento del periodo impositivo concurren estas dos circunstancias:

- Tener el grado de discapacidad exigido.
- Ser trabajador activo (dentro de este concepto se incluyen los que perciban prestación por incapacidad laboral transitoria).

Como consecuencia de la aplicación de dichos gastos por la obtención de rendimientos netos del trabajo, el saldo resultante no podrá ser negativo.

Rendimientos de actividades económicas

En **estimación directa**, se eleva a **1.500 €** el gasto deducible por las **primas de seguro de enfermedad** satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él, cuando se trate de personas con discapacidad.

Los **trabajadores autónomos** económicamente dependientes o con único cliente no vinculado, que en el ejercicio de la actividad económica puedan aplicar la reducción establecida (2.000 € y la adicional por rendimientos netos inferiores a 14.450 €) podrán adicionalmente si son personas con discapacidad, **minorar el rendimiento** de las mismas en **3.500 € anuales**, con carácter general, o en **7.750 €** si acreditan necesitar ayuda de terceras personas, movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

El método de estimación objetiva, contempla las siguientes reducciones:

- **Módulo de personal no asalariado:** Se computará el 75% del módulo de personal no asalariado con un grado de discapacidad del 33% o superior (situación existente al devengo del impuesto).
- **Módulo de personal asalariado:** Se computará en un 40% al personal asalariado que sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Si se obtiene el grado de discapacidad durante el periodo impositivo, el cómputo del porcentaje se efectuará respecto de la parte del periodo en la que se den esas circunstancias.
- **Índice corrector por nueva actividad:** Cuando los contribuyentes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%, los índices correctores aplicables serán del 0,60 si se trata del primer año del ejercicio de la actividad, o del 0,70 si se trata del segundo.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

Se estima que **no existe ganancia o pérdida patrimonial por aportaciones a patrimonios protegidos** constituidos a favor de personas con discapacidad.

Está **exenta la transmisión de la vivienda habitual por personas con dependencia severa o gran dependencia** de acuerdo con la Ley de promoción a la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia.

Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad

La Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad, regula la figura del patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad, que queda inmediata y directamente vinculado a la satisfacción de las necesidades vitales de estas personas, estableciendo un conjunto de medidas tendentes a favorecer la constitución de dichos patrimonios y la aportación, a título gratuito, de bienes y derechos a los mismos.

Beneficiarios del patrimonio protegido

Tendrán esta consideración, exclusivamente, **las personas con los siguientes grados de discapacidad:**

- Las afectadas por una discapacidad psíquica igual o superior al 33%.
- Las afectadas por una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%.

Reducciones por aportaciones al patrimonio protegido

- **Personas cuyas aportaciones dan derecho a la reducción:**
 - Las que tengan una relación de parentesco en **línea directa o colateral hasta el tercer grado** inclusive, con la persona con discapacidad.
 - El **cónyuge** de la persona con discapacidad.
 - Las que tuviesen a su cargo a la persona con discapacidad en régimen de **tutela, curatela o acogimiento**.

- **Cuantía de la reducción**

Las aportaciones realizadas (dinerarias o no dinerarias), darán derecho a reducir la base imponible del aportante, con el **límite máximo de 10.000 € anuales**.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido **no podrá exceder de 24.250 € anuales**. Cuando proceda reducir aportaciones debe hacerse de forma proporcional.

Cuando las aportaciones excedan de los límites previstos o en aquellos casos en que no proceda la reducción por insuficiencia de base imponible, se tendrá derecho a reducción en los cuatro periodos impositivos siguientes, hasta agotar en cada uno de ellos los importes máximos de reducción. En caso de concurrencia se aplicará en primer lugar la reducción de ejercicios anteriores.

Tratamiento fiscal de las aportaciones recibidas

- Cuando los **aportantes sean contribuyentes del IRPF**, hasta el importe de **10.000 € anuales** por cada aportante y de **24.250 € anuales** para el conjunto de todos los aportantes.
- Cuando los **aportantes sean contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades**, siempre que las aportaciones hayan sido gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades, con el límite de **10.000 € anuales**. Este límite es independiente de los indicados en el punto anterior.

Cuando estas aportaciones se realicen a favor de los parientes, cónyuges o personas a cargo de los empleados del aportante, sólo tendrán la consideración de rendimientos de trabajo para el titular del patrimonio protegido.

Estos rendimientos están **exentos hasta un máximo anual de 3 veces el IPREM**, importe que para el ejercicio 2023 asciende a 25.200 € (8.400 € x 3).

Reducciones por aportaciones y contribuciones a planes de pensiones y otros sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad

Aportaciones

Dan derecho a reducir la base imponible, las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia severa o de gran dependencia, constituidos a favor de:

- Personas con una **discapacidad psíquica** igual o superior al 33%.
- Personas con una **discapacidad física o sensorial** igual o superior al 65%.
- Personas **sujetas a curatela establecida judicialmente**.

Los límites establecidos serán conjuntos para todos los sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.

Las aportaciones pueden hacerse por:

- La propia **persona con discapacidad** participe; reducen la base imponible en la declaración del contribuyente con discapacidad que realiza la aportación.
- Los que tengan **relación de parentesco** con la persona discapacitada en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, y por el cónyuge o quienes le tuviesen a su cargo en **régimen de tutela o acogimiento** o el que haya sido designado judicialmente **como curador del partícipe**, siempre que la persona con discapacidad sea designada beneficiaria de manera única e irrevocable para cualquier contingencia; reducen la base imponible en la declaración de la persona que las realiza.

Las aportaciones realizadas que no hubieran podido reducirse en los ejercicios anteriores por insuficiencia de la base imponible, se imputarán al presente ejercicio, siempre que se hubieran solicitado en las respectivas declaraciones poder reducir el exceso en los cinco ejercicios siguientes.

| Reducción anual máxima | Partícipe con discapacidad | Cada pariente de la persona con discapacidad |
|---|----------------------------|--|
| Individual | 24.250 € | 10.000 € |
| Conjunta (por las aportaciones de todos, con prioridad en la reducción de las de la persona con discapacidad) | 24.250 € | |

Prestaciones

Estas prestaciones constituyen **rendimientos del trabajo** en el momento de su percepción por las personas con discapacidad. La misma calificación procederá en caso de disposición anticipada de los derechos consolidados.

Las prestaciones en forma de renta están **exentas hasta un importe máximo de 3 veces el IPREM** (límite: 25.200 €). Este límite se aplica de forma individual y separada de los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

Mínimo personal y familiar

Mínimo del contribuyente

El mínimo del contribuyente es, con carácter general, de **5.550 € anuales**.

Atendiendo a la edad del contribuyente el mínimo general se incrementa en las siguientes cantidades:

- Contribuyentes de edad **superior a 65 años: 1.150 € anuales**.
- Contribuyentes de edad **superior a 75 años: 1.400 € anuales adicionales**.

En el supuesto de **fallecimiento del contribuyente**, la cuantía del mínimo del contribuyente se aplicará en su integridad.

En **declaración conjunta de unidades familiares**, no da derecho a la aplicación del mínimo del contribuyente el otro cónyuge, pero sí resulta computable el incremento del mínimo del contribuyente, si su edad es superior a 65 años o a 75 años.

Mínimo por descendiente

Tienen esta consideración de "descendientes" a efectos de la aplicación de este mínimo, **los hijos, nietos, bisnietos, etc.**, que descienden del contribuyente y que están unidos a este por vínculo de parentesco en línea recta por consanguinidad o por adopción, sin que se entiendan incluidas las personas unidas al contribuyente por vínculo de parentesco en línea colateral (sobrinos) o por afinidad (hijastros).

Se asimilan a los descendientes, a estos efectos, las personas vinculadas al contribuyente por **razón de tutela, acogimiento o curatela**, en los términos previstos en la legislación civil aplicable o, fuera de los casos anteriores, a quienes **tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia**.

Para beneficiarse del **mínimo por descendientes**, estos han de cumplir los siguientes requisitos:

- **Convivir** con el contribuyente que aplica el mínimo familiar (situación existente a fecha de devengo del impuesto; 31 de diciembre de cada año o fallecimiento del contribuyente en día distinto). Se asimilará a la convivencia con el contribuyente la dependencia con respecto a este último.
- Ser **menor de 25 años**, o cualquiera que sea su edad si el descendiente tiene un **grado de discapacidad** igual o superior al 33%.
- **No tener rentas anuales superiores a 8.000 €**, excluidas las exentas.
- **No presentar declaración** del IRPF con rentas superiores a **1.800 €**.

Mínimo por ascendiente

Tienen tal consideración los **padres, abuelos, bisabuelos, etc.** de quienes descienda el contribuyente y que estén unidos a éste por vínculo de parentesco en línea recta por consanguinidad o por adopción, sin que se entiendan incluidas las personas unidas al contribuyente por vínculo de parentesco en línea colateral (tíos, o tíos abuelos) o por afinidad (suegros).

Los ascendientes deben cumplir los **siguientes requisitos**:

- El ascendiente debe tener **más de 65 años o un grado de discapacidad igual o superior al 33%** cualquiera que sea su edad.

- Que **conviva** con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo. Se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes con discapacidad, que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.
- Que **no** tengan **rentas anuales**, excluidas las exentas, **superiores a 8.000 €**.
- Que el ascendiente **no presente declaración del IRPF** con rentas superiores a **1.800 €**.

| | | |
|---|---|--|
| Mínimo del contribuyente | General Más de 65 años Más de 75 años | 5.550 € 5.550 € + 1.150 € 5.550 € + 1.150 € + 1.400 € |
| Mínimo por descendientes (menores de 25 años o con discapacidad) | 1º 2º 3º 4º y siguientes Para descendientes menores de 3 años | 2.400 € 2.700 € 4.000 € 4.500 € +2.800 € (* En caso de fallecimiento del descendiente 2.400 € |
| Mínimo por ascendientes | Más de 65 años o con discapacidad (cualquier edad) Más de 75 años | 1.150 € 1.150 € + 1.400 € |

Mínimo por discapacidad

El mínimo por discapacidad es la suma del mínimo por discapacidad del contribuyente y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes.

Para beneficiarse del mínimo por discapacidad de ascendientes o de descendientes, estos han de generar a su vez el derecho a aplicar el mínimo por ascendientes y descendientes.

En el caso de descendientes se asimila a la convivencia la dependencia económica, salvo que se satisfagan anualidades por alimentos a favor de dichos hijos que sean tenidas en cuenta para el cálculo de la cuota íntegra.

En el caso de los ascendientes, se considerará que conviven con el contribuyente los que dependiendo del mismo estén internados en centros especializados.

| Grado de discapacidad | Discapacidad del contribuyente, ascendiente o descendiente | Gastos de asistencia | Cuantía total |
|--|--|----------------------|---------------|
| Igual o superior al 33% e inferior al 65% | 3.000 € | | 3.000 € |
| Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida | 3.000 € | 3.000 € | 6.000 € |
| Igual o superior al 65% | 9.000 € | 3.000 € | 12.000 € |

Han aprobado importes en concepto de **mínimos autonómicos por discapacidad** la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Comunidad Autónoma de Galicia, la Comunidad de Madrid, la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Comunitat Valenciana.

Deducciones generales

Deducción por obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad. Régimen transitorio

Pueden aplicar esta deducción los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la **realización de obras e instalaciones de adecuación de su vivienda habitual** por razón de su propia discapacidad, de la de su cónyuge, o un pariente en línea directa o colateral consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive siempre que convivan con él, y siempre que la vivienda sea ocupada por cualesquiera de ellos a título de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario, con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre que las obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017.

A estos efectos tienen la **consideración de obras o instalaciones de adecuación**:

- Las que impliquen una **reforma del interior** de la vivienda.
- La modificación de los **elementos comunes del edificio** que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico.
- Las necesarias para la aplicación de **dispositivos electrónicos** que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

Podrán aplicar esta deducción, además del contribuyente al que se ha hecho referencia los contribuyentes que sean copropietarios del inmueble en el que se encuentre la vivienda.

La base máxima de deducción es de 12.080 €, siendo independiente del límite de 9.040 € establecido con carácter general para la deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

Forma de acreditación

Las obras e instalaciones de adaptación deberán ser certificadas por la Administración competente (IMSERSO u órgano al que corresponde de las CCAA), como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de dichos contribuyentes.

Porcentajes de deducción

- 10% en el tramo estatal y 10% en el tramo autonómico.

En la CC.AA. de Cataluña esta deducción es el 15%, aplicable al tramo autonómico.

Deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas

Beneficiarios de la deducción:

Productores y financiadores que cumplan los requisitos.

Base de la deducción:

La base de la deducción estará constituida por el coste total de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta **el límite** para ambos **del 40% del coste de producción**.

Al menos el **50%** de la base de la deducción deberá corresponderse con **gastos realizados en territorio español**. La base de la deducción **se minorará** en el importe de las subvenciones recibidas para financiar las inversiones que generan derecho a deducción.

Porcentaje de deducción, importe máximo de la deducción y límites:

En general, el importe de esta deducción **no podrá ser superior a 20 millones de €**.

En el caso de series audiovisuales, la deducción se determinará por episodio y el límite a que se refiere el párrafo anterior será de **10 millones de € por cada episodio producido**.

No obstante, en el caso del inversor, si bien puede aplicar la deducción sobre las aportaciones desembolsadas en cada periodo impositivo en las mismas condiciones que si se la hubiera aplicado el productor, el importe máximo de la misma **no podrá superar**, en términos de cuota, **el resultado de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades por él desembolsadas para la financiación de aquella**. El exceso podrá ser aplicado por el productor.

El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el **50% del coste de producción**. No obstante, dicho límite se eleva **hasta el 80%** en el caso de **producciones dirigidas exclusivamente por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%** reconocido por el órgano competente.

Para la aplicación de esta deducción es necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Deducciones por personas con discapacidad a cargo - DAFAS-

Los contribuyentes que realicen actividades por cuenta propia o ajena de alta en la Seguridad Social o Mutualidad, los que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo y los pensionistas, podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en las siguientes deducciones:

- Por cada **descendiente con discapacidad** con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, hasta **1.200 € anuales**.
- Por cada **ascendiente con discapacidad** con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes, hasta **1.200 € anuales**.
- Por **cónyuge no separado legalmente, con discapacidad** y que no tenga rentas anuales excluidas las exentas, superiores a 8.000 €, excluidas las exentas, hasta **1.200 €**.

Estas deducciones se calcularán de forma proporcional al número de meses en que se cumplan los requisitos previstos y tendrán como límite en el caso de contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades en cada período impositivo.

Deducciones autonómicas

Comunidad Autónoma de Andalucía

- Por cantidades invertidas en el **alquiler de la vivienda habitual** el contribuyente se podrá deducir el 15% de las cantidades satisfechas en el período impositivo con un máximo de 900 € anuales, en el caso de que el contribuyente tenga la consideración de persona con discapacidad, si cumple los requisitos.
- Para **familias monoparentales con hijos mayores de edad incapacitados** judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, o hijos mayores de edad con discapacidad a quienes por resolución judicial asista un curador, 100 € si cumple los requisitos.

- Los **contribuyentes con grado de discapacidad igual o superior al 33%** tienen derecho a aplicar una deducción de 150 € en la cuota íntegra autonómica, si cumplen los requisitos exigidos.
- 100 € por el **cónyuge o pareja de hecho** que no sea declarante del impuesto en el ejercicio y que tenga la consideración legal de **persona con discapacidad en grado igual o superior al 65%**, cumpliéndose los requisitos establecidos.

Las parejas de hecho deberán estar inscritas en el Registro de parejas de hecho. No tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes cuyos cónyuges o parejas de hecho con discapacidad hayan aplicado la deducción para contribuyentes con discapacidad.

- Los contribuyentes pueden deducir de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 100 € por cada **ascendiente o descendiente que dé derecho a aplicar el mínimo por discapacidad** de ascendientes o descendientes.

Adicionalmente, cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan **ayuda de terceras personas** y generen el derecho a aplicar el mínimo por gastos de asistencia, el contribuyente podrá deducirse el 20% del importe satisfecho a la Seguridad Social en concepto de la cuota fija que sea por cuenta del empleador, con el límite de 500 €. Esta deducción sólo puede ser aplicada por el contribuyente titular del hogar familiar que conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Comunidad Autónoma de Aragón

- Deducción de 200 € por cada **hijo nacido o adoptado con un grado de discapacidad** igual o superior al 33%
- Deducción de 150 € por el **cuidado de personas dependientes** (ascendiente mayor de 75 años y ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65% cualquiera que sea su edad) que convivan con el contribuyente al menos durante la mitad del periodo impositivo.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

- Si el contribuyente o su cónyuge, descendientes o ascendientes con los que conviva, acrediten un **grado de** discapacidad igual o superior al 65%, se

puede aplicar una deducción del 3% de las cantidades invertidas (con un límite de 15.000 €), con excepción de los intereses, en la **adquisición o adecuación de su vivienda** habitual en el Principado de Asturias, si cumplen los requisitos exigidos.

- Deducción de 303 € por **familias monoparentales que tengan a su cargo hijos mayores de edad discapacitados** que convivan con el contribuyente o que sin convivir con él, dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €, si se cumplen los requisitos.

Comunidad autónoma de las Illes Balears

- Por **arrendamiento de vivienda habitual**:
 - 15% de los importes pagados con un máximo de 440 € para personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65% o, psíquica igual o superior al 33%, si cumple los requisitos, si el contribuyente **ha fallecido antes del 26 de noviembre**.
 - 20% de los importes satisfechos si el contribuyente tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% con un máximo de 650 €, si cumple los requisitos.
- El 100% de los importes destinados a la **adquisición de libros de texto** por cada hijo que curse estudios, con el límite de 350 € si el contribuyente tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y cumple los requisitos.
- Los **declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición**, tendrán derecho a las siguientes deducciones, si se cumplen los requisitos exigidos:
 - 88 € por **discapacidad física o sensorial** con grado igual o superior al **33%** e inferior al 65 %.
 - 165 € por **discapacidad física o sensorial** con grado igual o superior al **65%**.
 - 165 € por **discapacidad psíquica** de grado igual o superior al 33%.

La deducción resulta aplicable por la **discapacidad del cónyuge**, al formar parte de la unidad familiar, con independencia de que este último la aplique en su propia declaración.

- **Por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación**, con el límite de 900 €, y siempre que el contribuyente tenga reconocido un **grado de discapacidad igual o superior al 33%** se podrá deducir el 50% del importe anual satisfecho por los siguientes gastos si cumple los requisitos y el contribuyente no ha fallecido antes del 26 de noviembre:
 - Estancias de niños de 0 a 3 años en escuelas infantiles o en guarderías.
 - Servicio de custodia, servicio de comedor y actividades extraescolares de niños de 3 a 6 años en centros educativos.
 - Contratación laboral de una persona para cuidar del menor.

Comunidad Autónoma de Canarias

- En la deducción por **donaciones** en metálico a descendientes o adoptados menores de 35 años **para la adquisición de su primera vivienda habitual**, se establecen porcentajes de deducción y cuantías máximas incrementadas cuando el descendiente tenga una discapacidad:
 - Igual o superior al 33%, 2% de la donación, con un máximo de 480 €.
 - Igual o superior al 65%, 3% de la donación, con un máximo de 720 €.
- Por cada **hijo nacido o adoptado que tenga una discapacidad igual o superior al 65%**, se puede deducir de la cuota íntegra autonómica, adicionalmente a las cantidades establecidas con carácter general para la deducción por nacimiento o adopción de hijos, la cantidad de 480 €, si se trata del primer o segundo hijo con esa discapacidad, o 960 € si se trata del tercer o posterior hijo con esa discapacidad, siempre que sobrevivan los anteriores hijos con discapacidad, si cumplen los requisitos.
- Por cada **contribuyente con un grado de discapacidad superior al 33%** se establece una deducción de 360 €.
- Para **familias monoparentales con hijos mayores de edad con discapacidad**, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 € o dependan

económicamente de él y estén internados en centros especializados, se establece una deducción de 120 €.

- La **deducción por familia numerosa** es de 1.200 € para familias numerosas de categoría general, o de 1.320 € si son de categoría especial (540 € o 720 € aplicables con carácter general), cuando alguno de los cónyuges o descendientes con derecho al mínimo familiar tengan un **grado de discapacidad igual o superior al 65%**.
- Por las cantidades destinadas a **obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad** se establece el porcentaje del 14%, si cumple los requisitos.
- Por **gastos de enfermedad** (12 % de los gastos que cumplan los requisitos), se incrementa en 100 €, las cuantías fijadas el límite máximo anual de la deducción en tributación individual cuando el contribuyente tenga una discapacidad y acredite un grado igual o superior al 65%.
- Por **familiares dependientes con discapacidad**, 600 € por cada ascendiente o descendiente con una discapacidad superior al 65%, que genere derecho al mínimo por discapacidad y cumpla los requisitos.

Comunidad Autónoma de Cantabria

- Los contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 65% pueden aplicar la deducción del 10% por **arrendamiento de la vivienda habitual** con independencia de su edad (con carácter general se requiere ser menor de 35 años o mayor de 65), con el límite máximo de 300 € o 600 € en tributación individual o conjunta, si cumplen los requisitos
- Por cada **ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano**, con un grado de discapacidad igual o superior al 65% puede aplicarse una deducción de 100 €, si cumplen los requisitos.

Además, si el descendiente con esta discapacidad es **menor de 3 años**, procederá aplicar una deducción de 100 € por descendiente y otros 100 € por discapacidad. De forma análoga cabe proceder con los ascendientes mayores de 70 años.

Se puede aplicar, aunque el parentesco sea por **afinidad**.

- El 15% de las cantidades satisfechas en **obras realizadas en cualquier vivienda o viviendas de su propiedad**, situadas en la Comunidad de Cantabria, o en el edificio donde éstas se encuentran, si cumplen los requisitos exigidos. La deducción tendrá un límite anual de: 1.000 € y 1.500 € en tributación individual o conjunta, incrementándose en 500 € en tributación individual cuando el contribuyente tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%. En tributación conjunta el incremento será de 500 € por cada contribuyente con dicha discapacidad. Las cantidades satisfechas en el ejercicio y no deducidas por exceder del límite anual, podrán deducirse en los **dos ejercicios siguientes**.
- Por el 15% de las **cantidades donadas a fundaciones o a Asociaciones** o el 12% de las cantidades donadas **al Fondo Cantabria Coopera** que persigan entre sus fines el apoyo a personas con discapacidad si se cumplen los requisitos.
- 10% de los gastos y honorarios profesionales, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar, abonados durante el año por la **prestación de servicios sanitarios** motivo de enfermedad, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez, si cumplen los requisitos.

La deducción tendrá un límite anual de: 500 € en tributación individual y 700 € en tributación conjunta, incrementándose en 100 € en tributación individual cuando el contribuyente tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65% En tributación conjunta el incremento será de 100 € por cada contribuyente con dicha discapacidad.

- 200 € anuales para el titular de la familia monoparental, con hijos mayores de edad **incapacitados judicialmente** sujetos a **patria potestad prorrogada** o rehabilitada o que se haya declarado la **curatela representativa** cumpliéndose los requisitos.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

- Por **familia numerosa**, cuando alguno de los **cónyuges o descendientes tenga un grado de discapacidad** igual o superior al 65%, 300 € si la familia numerosa es de categoría general y 900 € si es de categoría especial, si cumplen los requisitos.

- Los **contribuyentes** con un **grado de discapacidad** acreditado igual o superior al 65%, pueden deducirse de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 300 €, si cumplen los requisitos.
- Por cada **ascendiente o descendiente que genere el derecho al mínimo por discapacidad** y que tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65%, puede aplicarse una deducción de 300 €, si cumple los requisitos.
- 600 € por cada persona mayor de 65 años o con un **grado de discapacidad igual o superior al 33% que conviva con el contribuyente** durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, con determinados requisitos.
- Por **arrendamiento de vivienda habitual** en Castilla-La Mancha durante el período impositivo por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65% y derecho a la aplicación el mínimo por discapacidad del contribuyente, si se cumplen los requisitos exigidos: 15% de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, con un importe máximo de 450 €.
- 15% de las **cantidades donadas a asociaciones** que persigan entre sus fines el apoyo a personas con discapacidad si se cumplen los requisitos.

Comunidad de Castilla y León

- El importe de la deducción por **familia numerosa se incrementará en 600 €** cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo por descendiente tenga un **grado de discapacidad igual o superior al 65 %**, con los requisitos exigidos.
- Por **nacimiento o adopción de hijos**: la deducción establecida con carácter general se duplicará si el nacido o adoptado tiene reconocido un **grado de discapacidad igual o superior al 33%** si cumple los requisitos.
- Los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años con un **grado de discapacidad igual o superior al 33%** y menores de 65 años con un grado de discapacidad **igual o superior al 65%** aplicarán una deducción de 300 €. La deducción será de 656 €, si la edad es igual o superior a 65 años y el grado de discapacidad igual o superior al 65%, con requisitos.

- 15% de las inversiones en **adaptación** a personas con discapacidad de la **vivienda habitual** siempre que éstos sean el contribuyente, su cónyuge o pariente en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad hasta el tercer grado inclusive, con requisitos.

Comunidad Autónoma de Cataluña

- Los contribuyentes que acrediten un **grado de discapacidad igual o superior al 65% o formen parte de una familia numerosa** por tener alguno de sus miembros las condiciones de discapacitado pueden deducir el 10% de las cantidades satisfechas por el alquiler de la vivienda habitual hasta un máximo de 300 € anuales o 600 € anuales en caso de familia numerosa con requisitos.
- Para los contribuyentes a los que sea aplicable **el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual** los porcentajes en el tramo autonómico para los residentes en la Comunidad Autónoma de Cataluña son del 9% si tienen un grado de discapacidad de 65%, y el 15% si se trata de las obras de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad.

Comunidad autónoma de Extremadura

- Por **cuidados de ascendientes o descendientes**, incluidos los afines, con un **grado de discapacidad igual o superior al 65%**, o **que este judicialmente incapacitado o se establezca la curatela representativa**, puede aplicarse una deducción de 150 € por cada uno de ellos, y 220 € si se ha reconocido el derecho a una ayuda a la dependencia si cumplen los requisitos.
- 30% de las cantidades satisfechas por **alquiler de vivienda habitual** con un límite de 1.000 € anuales y un 30% con límite de 1.500 € si la vivienda está en el medio rural, para contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, si cumple los requisitos.

Comunidad Autónoma de Galicia

- Las cantidades fijadas en la deducción por **nacimiento o adopción** se duplican en caso de que el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Las **familias con dos hijos e hijas** se podrán aplicar una deducción de 250 € si generan el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y cumplen los requisitos. Esta deducción será de 500 €, cuando el contribuyente o alguno de los hijos tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- Los importes de la deducción por **familia numerosa** se duplican cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea aplicable el mínimo familiar tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%, fijándose en 500 € u 800 € según la categoría de la familia numerosa, pudiendo incrementarse adicionalmente en 500 €, si cumple los requisitos.
- Los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65% y que precisen **ayuda de terceras personas**, pueden deducir el 10% de las cantidades que les satisfagan, con el límite de 600 € si cumplen los requisitos.
- Las cuantías fijadas por **alquiler de la vivienda habitual** (10% de las cantidades satisfechas con un límite máximo de 300 € y 20% con un máximo de 600 € si se tienen dos o más hijos menores) se duplicarán en caso de que el arrendatario tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, si cumplen los requisitos.

Comunidad de Madrid

- Por **acogimiento no remunerado** de personas mayores de 65 años y/o con discapacidad igual o superior al 33%: deducción de 1.546,50 €, si cumplen los requisitos.
- El contribuyente se podrá deducir 515,50 € por **cuidado** de cada ascendiente mayor de 65 años o con **discapacidad igual o superior al 33%**, si cumple los requisitos.

- Deducción del 25% de las cuotas ingresadas por el contribuyente por cotizaciones al Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, con el límite de deducción de 463,95 € anuales, por el **cuidado de personas con discapacidad**, si cumple los requisitos.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- Los contribuyentes con un **grado de discapacidad** igual o superior al 33%, pueden deducirse de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 120 €, si cumplen los requisitos exigidos.
- 600 € por cada persona mayor de 65 años y/o con un **grado de discapacidad igual o superior al 33% que conviva con el contribuyente** durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, con determinados requisitos.
- 10% de las cantidades satisfechas por **alquiler de vivienda habitual** con un límite de 300 € anuales para contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 65% o esté judicialmente incapacitado, o se haya establecido la curatela representativa del contribuyente, con requisitos.
- Las **mujeres trabajadoras** se podrán deducir 400 € **por persona dependiente a su cargo**. Se considera persona dependiente, a efectos de esta deducción, al ascendiente mayor de 75 años y al ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, cualquiera que sea su edad, si cumple los requisitos.

Comunidad Autónoma de La Rioja

- Por **obras de adecuación de vivienda habitual** de La Rioja para personas con discapacidad: 15% de las cantidades satisfechas. Sólo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las obras e instalaciones estén concluidas a 1 de enero de 2017, si cumple todos los requisitos.

- El 100 % de los **gastos para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva** del contribuyente, del cónyuge y de aquellas personas que den derecho a la aplicación del mínimo personal y familiar, en los casos de mayores de 65 años y personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%, con el límite de 300 € anuales, si cumple los requisitos.

Comunitat Valenciana

- Por **nacimiento o adopción de un hijo** con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65% o psíquica en grado igual o superior al 33%, deducción de 264 € por el primer hijo con discapacidad y de 303 € por el segundo o posterior hijo con discapacidad, si cumplen los requisitos exigidos.
- **Por el propio contribuyente** de edad igual o superior a 65 años con grado de discapacidad igual o superior al 33%, se establece una deducción de 197 €, si se cumplen los requisitos.
- **Por cada ascendiente**, incluidos los afines, mayor de 65 años con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65% o psíquica de grado igual o superior al 33%, se establece una deducción de 197 €, si cumplen los requisitos exigidos. También se aplica, cuando sin alcanzar dicho grado de discapacidad, se haya declarado judicialmente la incapacidad o la curatela representativa.
- El 50% de las cuotas satisfechas por las cotizaciones efectuadas durante el periodo impositivo por la **contratación de una persona de manera indefinida para el cuidado de los ascendientes a cargo del contribuyente** que sea mayor de 65 años si tienen la consideración de personas con discapacidad física, orgánica o sensorial con un grado igual o superior al 65% o con discapacidad cognitiva, psicosocial, intelectual o del desarrollo con un grado igual o superior al 33%, si cumple los requisitos.

El límite de esta deducción es de 330 € o 550 € en función de si el contribuyente tiene a su cargo uno o más ascendientes.

- Por **adquisición de vivienda habitual** por personas con discapacidad física o sensorial con grado igual o superior al 65% o psíquica con un grado igual o superior al 33% o sin alcanzar dicho grado de discapacidad, se haya declarado judicialmente la incapacidad o la curatela representativa, el 5%

de las cantidades invertidas con excepción de los intereses, si se cumplen los requisitos.

- Por **arrendamiento o pago para la cesión en uso de la vivienda habitual**, si cumplen los requisitos exigidos, por personas con discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%, o psíquica con un grado igual o superior al 33%, el 25% de las cantidades satisfechas con el límite de 950 €. Este límite se puede ampliar a 1.100 € si se cumplen determinados requisitos.
- El 50% de las cantidades satisfechas en el periodo por las **obras realizadas dirigidas a mejorar la accesibilidad** de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, si cumple los requisitos.
- Por cantidades satisfechas en **gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables**, el 50% de dichos gastos con el límite de 150 €, si el declarante es mayor de 65 años o tiene una discapacidad en grado igual o superior al 33% y cumple los requisitos.

Puede ampliar información en:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es> en la ruta:

Inicio / Ayuda / Manuales, videos y folletos / Manuales prácticos



Advertencia

Este folleto se cerró en marzo de 2024 en base a la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) publicada hasta dicha fecha con efectos para el ejercicio 2023.

Cualquier modificación posterior en las normas del IRPF deberá ser tenida en cuenta.



Agencia Tributaria
MINISTERIO DE HACIENDA

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/>



GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA